



COLEGIO DE BIBLIOTECÓLOGOS DEL PERÚ

Ley 25189 12 de Enero de 1990

Reseña Histórica

El CBP (1990), tiene su origen en la Asociación Peruana de Bibliotecarios, APB, creada en Lima el 6 de agosto de 1945 por iniciativa del Dr. Jorge Basadre, insigne historiador y bibliotecario. Primer presidente de la APB: Alberto Tauro.

Durante muchos años funcionó en el local de la Asociación Cultural INSULA en Miraflores.

Desde 1990 el CBP es miembro del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú (CDCP).

En 1995, siendo Decana la Bib. Beatriz Chiriboga de Cussato (1993-1995), se adquirió el actual local, lo que nos permitió un espacio propio y libertad para las reuniones de los consejos directivos posteriores.

Crean el Colegio Profesional de Bibliotecólogos del Perú como institución autónoma Ley No. 25189

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º - Créase el Colegio Profesional de Bibliotecólogos del Perú como institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la Capital de la República; el que se rige por la presente ley en concordancia con el Artículo 33º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2º - Son miembros del Colegio Profesional de Bibliotecólogos del Perú los graduados con título profesional expedido por las universidades del país o revalidado conforme a ley, si éste ha sido expedido por una universidad extranjera.

Artículo 3º - Son fines y objetos del Colegio Profesional de Bibliotecólogos del Perú los siguientes:

- a) Definir y perfeccionar permanentemente el perfil de la profesión, propiciando el desarrollo científico y tecnológico de sus miembros a través de la docencia, la investigación y el ejercicio ético de la profesión;
- b) Promover la permanente superación cultural y especializada de sus miembros y su bienestar general;
- c) Propender a que los bibliotecólogos en el país desempeñen plenamente la función social que les corresponde facilitando a la colectividad el ejercicio de su derecho a la educación, a la información y el acceso a la cultura general;
- d) Promover la creación y el incremento de una conciencia nacional sobre el rol de las bibliotecas, la documentación y la información como elementos fundamentales para el desarrollo de la persona y la comunidad;
- e) Organizar y auspiciar certámenes nacionales e internacionales con fines científicos y culturales en beneficio de la profesión y el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio;
- f) Ejercer la representación profesional de sus miembros de acuerdo con las leyes y los estatutos del Colegio, fomentar la solidaridad interinstitucional en el ámbito nacional y el adecuado nivel de relación con sus homólogos internacionales; y,
- g) Colaborar con el Estado, los gobiernos regionales y locales y con la comunidad en general, en la formación de planes orientados a elevar el nivel cultural de la comunidad nacional, regional y local.

Artículo 4° - Son rentas del Colegio Profesional de Bibliotecólogos:

- a) El patrimonio proveniente de la liquidación de la Asociación Peruana de Bibliotecarios;
- b) Las cotizaciones de sus miembros;
- c) Los ingresos que se generen de la aplicación y desarrollo de sus actividades de apoyo y asesoría a los organismos públicos y privados;
- d) Las donaciones, subvenciones y aportes que hagan a su favor; y
- e) Otras, derivadas de la actividad institucional.

Artículo 5° - La organización y el funcionamiento del Colegio de Bibliotecólogos del Perú se normará en el Reglamento que será aprobado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión organizadora que establece esta Ley.

Artículo 6° - Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Créase una Comisión Organizadora del Colegio de Bibliotecólogos del Perú encargada de:

- a) Elaborar el Estatuto del colegio;
- b) Convocar a elecciones y conducir su realización; y,
- c) Instalar la primera Directiva del Colegio de Bibliotecólogos del Perú.

Segunda. - La Comisión organizadora a que se refiere el artículo anterior, estará conformada por:

- a) Tres miembros de la Asociación Peruana de Bibliotecarios en funciones; que serán:
 - El Presidente, quien presidirá la Comisión.
 - El Secretario General de Asuntos internos.
 - El Secretario de Defensa Profesional.
- b) El Director del Sistema Nacional de Bibliotecas;
- c) Un representante del Ministerio de Educación;
- d) Un representante del Programa de Bibliotecología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y,
- e) Un representante de la Especialidad de Bibliotecología de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Tercera.- Por esta única vez, los egresados y titulados de la Escuela Nacional de Bibliotecarios, incorporada a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por Resolución Suprema No. 0049-80 de 15 de mayo de 1980, podrán empadronarse en el Registro Especial que para el caso abrirá dicha Universidad; con cuyo requisito debidamente tramitado quedarán expedidos para incorporarse al Colegio de Bibliotecólogos del Perú.

Cuarta.- El Poder Ejecutivo queda encargado de dictar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de la presente ley y de aprobar el estatuto que, en un plazo de 90 días, a partir de la fecha, formulará la Comisión Organizadora.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA
Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA
Senador Primer Secretario.

JORGE SÁNCHEZ FARFÁN
Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el Artículo 193° de la Constitución, mando se comunique al Ministerio de Educación para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA
Presidente de la Comisión Permanente del Congreso

ADOLFO GUEVARA VELASCO
Senador Secretario

JOSÉ CERVERA GUTIÉRREZ
Diputado Secretario

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Lima, 18 de Enero de Mil Novecientos Noventa

EFRAÍN ORBEGOZO RODRÍGUEZ
Ministro de Educación